

Recurso de Revisión: 01717/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de cuatro de julio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01717/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Capulhuac**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. En fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00030/CAPULHUA/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*"Solicito el directorio general y total de servidores públicos que laboran en el H. Ayuntamiento 2016-2018, de la primera y segunda quincena de enero; de la primera y segunda quincena de febrero; de la primera y segunda quincena de marzo; de la primera y segunda quincena de abril, desglosando nombre, categoría, nivel y rango, y remuneración" (Sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA:** a través del SAIMEX

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha dos de junio de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

*“POR MEDIO DEL PRESENTE LE MANDO UN CORDIAL SALUDO; EN RELACIÓN A LA SOLICITUD NO. 00030/CAPULHUA/IP/2016 DE FECHA 17 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, TURNADA A ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC, CANALIZADA A LA COORDINACIÓN DE GOBERNACIÓN Y REMITIDA A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ADJUNTO REMITO A USTED PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 163 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. POR LA ATENCIÓN QUE BRINDE A LA PRESENTE LE REITERO LA SEGURIDAD DE MI MAS ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN” (Sic)*

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó el archivo electrónico *00030.pdf*, el cual contiene, en su parte relevante, lo siguiente: -----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

-----

Recurso de Revisión: 01717/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**BRILLA CAPULHUAC**

20 MAY 2016

DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN

HORA: 12:45 RECIBIDO

**LIC. MIGUEL ANGEL ROSALES LINARES**  
**COORDINADOR DE GOBERNACIÓN**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC, MÉXICO.**  
**P R E S E N T E:**

Adjunto remito a usted, solicitud de Información Pública con el número de folio 00030/CAPULHUA/IP/2016 de fecha 17 de Mayo del presente año, turnada al H. Ayuntamiento de Capulhuac, para que remita a este departamento la información solicitada, y resuelva conforme a sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los Arts. 29 y 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le concede un término no mayor a tres días hábiles para remitir lo solicitado.

Por la atención que brinde a la presente, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**IGNACIO BENITEZ BOBADILLA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

**CONSTITUCIONAL DE CAPULHUAC, 2016**

**C.C.P. C. José Eduardo Neri Rodríguez.- Presidente Municipal Constitucional**  
**Archivo**  
**128198**

20 MAY 2016

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**  
**12:19:33 YAZMIN RECIBIDO**

**BRILLA CAPULHUAC**

**@brillacapulhuac**

**Plaza Hombres Ilustres #13 Col. Centro**  
**Capulhuac, Estado de México C.P. 52700**

Recurso de Revisión: 01717/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



2016 Año del Centenario de la Instalación  
del Congreso Constituyente

## GOBERNACIÓN

Oficio No: AC/GOB/087/2016  
Asunto: Respuesta a procedimiento de Telmex  
Capulhuac, Méx., 30 de mayo de 2016.

**C. IGNACIO BENITEZ BOBADILLA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.**

El que suscribe Lic. Miguel Angel Rosales Linares Coordinador de Gobernación Municipal, y en atención a su oficio de fecha 11 de mayo del presente año, con número AC/PM/UT/129/2016, que me fuera debidamente notificado en fecha 20 de mayo de los corrientes, le informo lo que a continuación se detalla, y que una vez hecho una búsqueda minuciosa en los archivos de esta dependencia a mi cargo, no se encontró ningún antecedente de permiso, licencia o autorización expedida a favor de TELMEX.

- 1.- Bajo que instrumento jurídico tienen permiso, licencia o autorización teléfonos de México TELMEX, para tener instaladas sus casetas telefónicas en el municipio. no tiene.
- 2.- Bajo que instrumento jurídico tienen permiso, licencia o autorización teléfonos de México TELMEX, para colocar publicidad instalada en sus casetas telefónicas en el municipio. Se ignora.
- 3.- Que autoridad le otorga el permiso, licencia o autorización para instalar sus casetas telefónicas en el municipio. Se ignora.
- 4.- Que autoridad le otorga el permiso, licencia o autorización para colocar propaganda en sus casetas telefónicas ubicadas en el municipio. Se ignora.
- 5.- En caso de contar con algún permiso, licencia o autorización, cuanto paga Teléfonos de México, por concepto de derechos por la instalación de cada una de sus casetas telefónicas, en la vía pública y la publicidad que se aprecia en sus casetas telefónicas ubicadas en el municipio. Se ignora.

Recurso de Revisión: 01717/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



2016, Año del Centenario de la instalación  
del Congreso Constituyente

## GOBERNACIÓN

6.- Cuanto pago en total Telefónos de México TELMEX, por el concepto de tener instaladas sus casetas telefónicas en la vía pública del municipio, durante el ejercicio 2015. Se ignora.

7.- Cuanto pago en total telefónos de México TELMEX por el concepto de tener publicidad en sus casetas telefónicas, ubicadas en la vía pública del Municipio durante el ejercicio 2015. Se ignora.

La información que se envía es totalmente verídica de lo que existe en los archivos de esta Coordinación, sin embargo se hicieron presentes autoridades de las oficinas de TELMEX ubicadas en Santiago Tianguisitenco, comprometiéndose verbalmente a informarnos por escrito del trámite administrativo que estos hacen para la instalación tanto de las casetas telefónicas como de la publicidad en ellas contenida, lo que haremos llegar a Usted en el momento que tengamos conocimiento de esta información.

Sin otro particular que tratarle por el momento le reitero a Usted las muestras de mi consideración y afecto, quedando de Usted a sus apreciables ordenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE.  
LIC. MIGUEL ANGEL BOSALES LINARES  
COORDINADOR DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL



c.c.p. Archivo.  
MARLrcm\*

30 MAY 2016

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Celia  
HORA: 12:00 RECIBIÓ

III. Por su parte el seis de junio de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión correspondiente, mismo que fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01717/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que manifestó como acto de impugnación, lo siguiente:

*"El Ayuntamiento de Capulhuac no envía la información solicitada" (Sic)*

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"El Ayuntamiento de Capulhuac no envía la información solicitada; por otro lado envía información que no fue solicitada por mi" (Sic)*

IV. El seis de junio de dos mil dieciséis, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. En fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, realizarán manifestaciones y ofrecieran las pruebas y alegatos que a su derecho conviniera o exhibieran el informe justificado, según fuera el caso.

Recurso de Revisión: 01717/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VI. El plazo al que se refiere el Resultando anterior feneció el veinte de junio de dos mil dieciséis; en ese sentido, de las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que **EL RECURRENTE** no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, el trece de junio de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** exhibió su informe justificado, al que adjuntó los archivos electrónicos *recursos humanos 8.pdf*, *DIRECTORIO TELEFONICO.pdf*, *PRIMERA DE ENERO 2016.pdf*, *SEGUNDA DE ENERO 2016.pdf*, *TERCER QUINCENA 2016.pdf*, *CUARTA QUINCENA 2016.pdf*, *QUINTA QUINCENA 2016.pdf*, *SEPTIMA QUINCENA 2016.pdf (en dos ocasiones)* y *OCTAVA QUINCENA 2016.pdf*, como se señala aprecia a continuación:

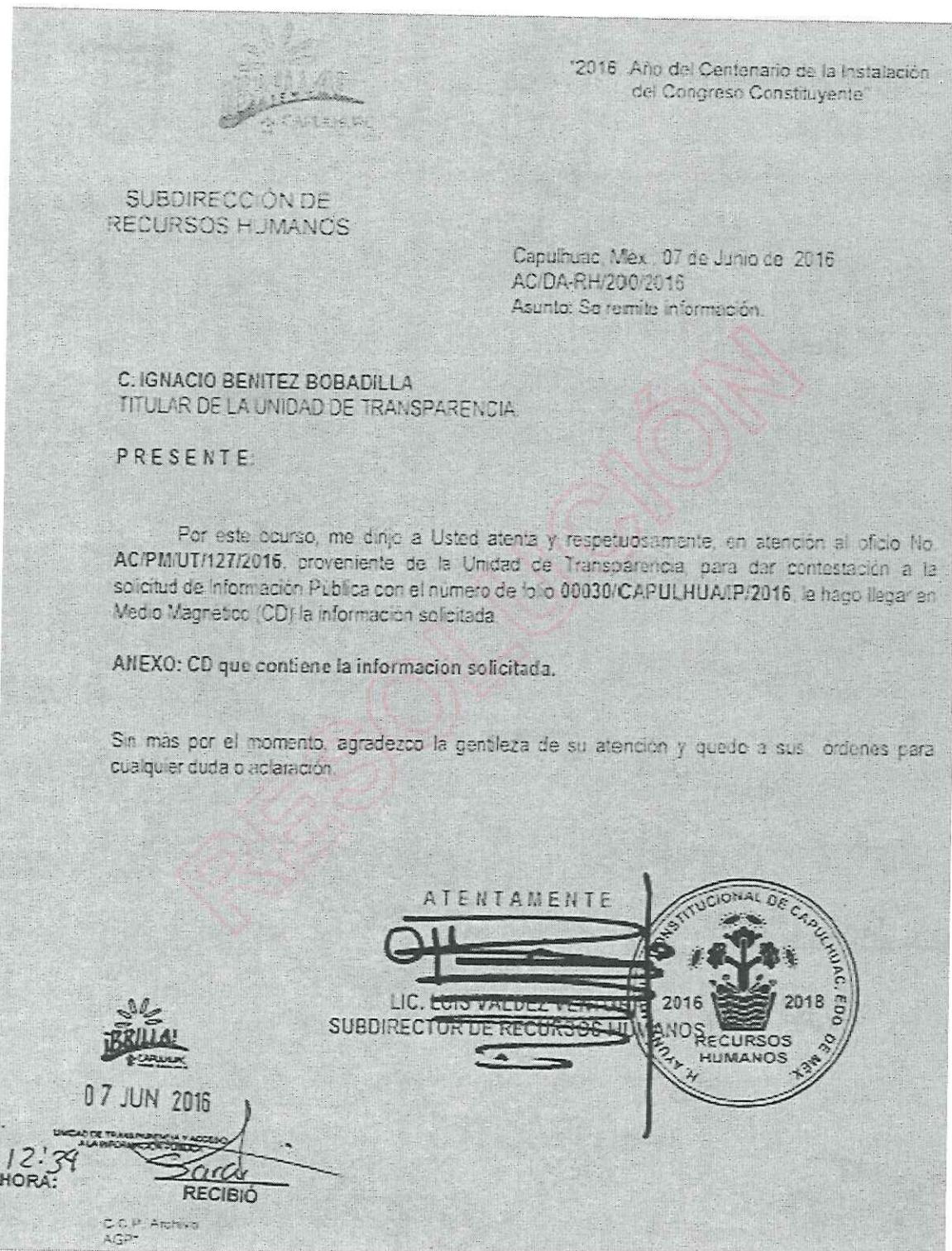
Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00000/CAPULHUA/IP/2016  
 Folio Recurso de Revisión: 01717/INFOEM/IP/RR/2016  
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
CUARTA QUINCENA 2016.pdf		13/06/2016
QUINTA QUINCENA 2016.pdf		13/06/2016
PRIMERA DE ENERO 2016.pdf		13/06/2016
SEPTIMA QUINCENA 2016.pdf		13/06/2016
OCTAVA QUINCENA 2016.pdf		13/06/2016
DIRECTORIO TELEFONICO.pdf		13/06/2016
TERCER QUINCENA 2016.pdf		13/06/2016
SEPTIMA QUINCENA 2016.pdf		13/06/2016
SEGUNDA DE ENERO 2016.pdf		13/06/2016
recursos humanos 8.pdf		13/06/2016

*recursos humanos 8.pdf*

Recurso de Revisión: 01717/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



**DIRECTORIO TELEFONICO.pdf**

Recurso de Revisión: 01717/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

N.P.	TITULARES	NOMBRE COMPLETO	EXTENSIÓN TELEFÓNICA
<b>PRESIDENTE MUNICIPAL</b>			
1.-	PRESIDENTE MUNICIPAL	JOSÉ EDUARDO NERI RODRÍGUEZ	
	SECRETARIO PARTICULAR	GILBERTO EDGAR LUIS SÁNCHEZ SALGADO	
	SÍNDICO MUNICIPAL		
2.-	SÍNDICO MUNICIPAL	HERBERTA SANTOS ÁLVAREZ GONZÁLEZ	
<b>REGIDORES</b>			
3.-	SECRETARIO	L. EN D. MAURICIO EDUARDO AGUIRRE LOZANO	
4.-	CONTRALOR	L. EN JULIAN CARLOS SILVA HERRERA	
5.-	TESORERA	M. EN F. MARÍA ROSA QUIROZ PRADO	
6.-	PRIMER REGIDOR	M. C. MIGUEL ÁNGEL ROBLES GONZÁLEZ SALUD PÚBLICA, PANTEONES Y ANTIRRÁBICO	
7.-	SEGUNDA REGIDORA	L. A. E. VIRIDIANA MONTAÑA HERNÁNDEZ EDUCACIÓN Y CULTURA	
8.-	TERCER REGIDOR	C. TITO TEOLLO TORRES ALUMBRADO PÚBLICO	
9.-	CUARTA REGIDORA	PROFR. JOVITA MARIANA PUEBLES PULIDO PRESERVACIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONÓMICO	
10.-	QUINTO REGIDOR	RAYMUNDO MARTÍNEZ REBOLLO OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
11.-	SEXTA REGIDORA	C. ANGELINA MADRIGAL VARGAS PROMOCIÓN AGROPECUARIO PARQUES Y JARDINES	
12.-	SEPTIMO REGIDOR	PROFR. JAVIER ROSAS RODRÍGUEZ MERCADO, PASTORAL Y VÍA PÚBLICA	
13.-	OCTAVO REGIDOR	C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ ROBLES DEPORTES	
14.-	NOVENA REGIDORA	PROFR. E. BERTHA FONSECA HERNÁNDEZ AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	
15.-	DECIMA REGIDORA	C. FRANCISCA MONTES MEZA TURISMO Y DESARROLLO METROPOLITANO	
<b>OFICIALES</b>			
16.-	OFICIAL MEDIADOR CALIFICADOR	M. EN D. LUIS GREGORIO EASILIO LARA	
17.-	OFICIAL MEDIADOR CONCILIADOR		
18.-	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	L. EN D. CRISTINA ISABEL OSORIO FIGUEROA	
<b>DIRECCIONES</b>			
19.-	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	L.C. RICARDO MORALES MORENO	
20.-	DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO AGROPECUARIO Y TURISMO	ING. INDUSTRIAL JUAN PABLO PAREDES BENÍTEZ	
21.-	DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO	L. EN GEOGRAFÍA MARIO ISRAEL CARDOSO REYES	
22.-	DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL	L. EN D. ULRICK DAGOBERTO TORRES PULIDO	
23.-	DIRECTOR DE EDUCACIÓN Y CULTURA	L. EN D. MARCO ANTONIO SOSTENES SERAFÍN	
24.-	DIRECTOR DE IMPLAN	L.P.T. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ ORTEGA	
25.-	DIRECTOR JURÍDICO	MTR. EN D. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HUERTA	
26.-	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	LEONARDO LOPEZ JIMÉNEZ	
27.-	DIRECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	ING. AGRONOMO JESÚS RACIEL ROBLES ENRÍQUEZ	
28.-	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL	ING. CIVIL HÉCTOR LÓPEZ BARBOZA	
29.-	DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS	C. ALEJANDRO ROBLES ENRÍQUEZ	
30.-	DIRECTORA DE LA UIPSE	LIC. EN D. ESMERALDA GUADALUPE NEIDHART FUENTES	
<b>SUBDIRECCIONES</b>			
	SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	EDGAR SÁNCHEZ MUÑOZ	
31.-	SUBDIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	LEONARDO GARCÍA MALDONADO	
32.-	SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	L. EN D. LUIS VALDEZ VENTURA	
33.-	SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ZAMORA	
<b>COORDINACIONES</b>			
34.-	COORDINADOR DE ARCHIVO	L. EN H. JOSÉ LUIS COQUERO GONZÁLEZ	
35.-	COORDINADOR DE CATASTRO	C. EFRÉN CALDERÓN FONSECA	
36.-	COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	L. EN C. MARCO ANTONIO AGUILAR SÁNCHEZ	

Recurso de Revisión: 01717/INFOEM/IP/RR/2016  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

37.-	COORDINADORA DE CONTROL PATRIMONIAL	C. ESTEFANIA NEFTALI GUZMÁN LANDEROS	
38.-	COORDINADOR DE JUVENTUD Y DEPORTE	C. ADÁN VARGAS HERNÁNDEZ	
39.-	COORDINADORA DEL DÍA CIUDADANO	L. EN D. HERMINIA LIZETH GARCÍA PEDRAZA	
40.-	COORDINADOR DE EVENTOS ESPECIALES, GIRAS Y LOGÍSTICA	VÍCTOR MANUEL ROMERO LÓPEZ	
41.-	COORDINADOR DE GOBERNACIÓN	L. EN D. MIGUEL ÁNGEL ROSALES LINARES	
42.-	COORDINADOR DEL RASTRO MUNICIPAL	C. ALFREDO IZQUIERDO PÉREZ	
43.-	COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES	C.P. JOSÉ ANTONIO TROCHE SALAZAR	
44.-	COORDINADORA DE TURISMO	COPITZI LESLI TORRES ZAMORA	
45.-	COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN	AUX. DE ENFERMERA CORAL GUADARRAMA ARMAS	
46.-	COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	L.EN D. CARLOS ALVARADO GARDUÑO	
47.-	COORDINADOR DE DERECHOS HUMANOS	P.L.D. IVÁN GIOSUE MOLINA HERNÁNDEZ	
48.-	COORDINADORA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y GRUPOS INDÍGENAS	C. OLGA ADRIANA MUÑOZ VELÁZQUEZ	
49.-	COORDINADORA GRAL. DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS Y ZONAS	C. MARÍA MAGDALENA MOLINA MORALES	
50.-	SUBCOORDINADOR DE GOBERNACIÓN	C. MARIO ARRIAGA GUADARRAMA	
	COORDINADORA DE AGROPECUARIO	C. MARÍA MAGDALENA GARCÍA GUADARRAMA	
51.-	JEF E		
51.-	JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES	C. DIEGO GUTIÉRREZ BRISEÑO	

VII. En cuanto a los archivos *PRIMERA DE ENERO 2016.pdf*, *SEGUNDA DE ENERO 2016.pdf*, *TERCER QUINCENA 2016.pdf*, *CUARTA QUINCENA 2016.pdf*, *QUINTA QUINCENA 2016.pdf*, *SEPTIMA QUINCENA 2016.pdf* y *OCTAVA QUINCENA 2016.pdf*, se omite su inserción debido a la extensión de su contenido, aunado a que dichos archivos contienen información confidencial, razón por la cual no se hizo del conocimiento del RECURRENTE.

VIII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso de información en términos de la legislación de la materia.

**SEGUNDO.** **Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00030/CAPULHUA/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.** **Oportunidad.** El recurso de revisión se interpuso dentro del plazo legalmente concedido, puesto que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a ello, plazo previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada al **RECURRENTE** el dos de junio de dos mil dieciséis; por consiguiente, el plazo de quince días que el referido numeral otorga para presentar recurso de revisión transcurrió del **tres al veintitrés de junio de dos mil dieciséis**, sin contemplar en el cómputo los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, que son considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo que, si el recurso que nos ocupa fue presentado el **seis de junio del dos mil dieciséis**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

**CUARTO. Procedibilidad.** Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información.

En ese sentido, en primer término debemos recordar que en la solicitud de información planteada, **EL RECURRENTE** requirió del **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

*“... el directorio general y total de servidores públicos que laboran en el H. Ayuntamiento 2016-2018, de la primera y segunda quincena de enero; de la primera y segunda quincena de febrero; de la primera y segunda quincena de marzo; de la primera y segunda quincena de abril, desglosando nombre, categoría, nivel y rango, y remuneración” (Sic)*

Así, en ejercicio de la facultad con la que cuenta este Órgano Garante para suplir la deficiencia de la queja de los particulares en esta instancia, en términos de los artículos 13 y 181 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se advierte que **EL RECURRENTE** al expresar en su solicitud *“... de la primera y segunda quincena de enero; de la primera y segunda quincena de febrero; de la primera y segunda quincena de marzo; de la primera y segunda quincena de abril ...”*, sin haber precisado con exactitud la anualidad que corresponde la información requerida, por lo que, con base a la fecha de solicitud de información (17 de mayo de 2016), se observa que **EL RECURRENTE** se pretendió referir a la primera y segunda quincenas de enero, febrero, marzo y abril, todas correspondientes al año 2016. Es decir, que solicitó el directorio general y total de servidores públicos que laboraron en el Municipio de Capulhuac, respecto de dichos períodos, en los que se desglose el nombre, categoría, nivel, rango y remuneración.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

*“POR MEDIO DEL PRESENTE LE MANDO UN CORDIAL SALUDO; EN RELACIÓN A LA SOLICITUD NO. 00030/CAPULHUA/IP/2016 DE FECHA 17 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, TURNADA A ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC, CANALIZADA A LA COORDINACIÓN DE GOBERNACIÓN Y REMITIDA A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ADJUNTO REMITO A USTED PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 163 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. POR LA ATENCIÓN QUE BRINDE A LA PRESENTE LE REITERO LA SEGURIDAD DE MI MAS ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN” (Sic)*

A dicha respuesta, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo electrónico *00030.pdf*, que contiene la información que fue inserta en el Resultado II de la presente Resolución, misma que en términos generales, da respuesta a diversos cuestionamientos sobre el otorgamiento de permisos, licencias, o autorizaciones a favor de TELMEX, para la instalación de casetas telefónicas en el Municipio.

No conforme con dicha respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión y señaló como acto de impugnación, lo siguiente:

*"El Ayuntamiento de Capulhuac no envía la información solicitada" (Sic)*

Asimismo, precisó como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*"El Ayuntamiento de Capulhuac no envía la información solicitada; por otro lado envía información que no fue solicitada por mi" (Sic)*

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su informe justificado adjuntó los archivos electrónicos *recursos humanos 8.pdf*, *DIRECTORIO TELEFONICO.pdf*, *PRIMERA DE ENERO 2016.pdf*, *SEGUNDA DE ENERO 2016.pdf*, *TERCER QUINCENA 2016.pdf*, *CUARTA QUINCENA 2016.pdf*, *QUINTA QUINCENA 2016.pdf*, *SEPTIMA QUINCENA 2016.pdf* (en dos ocasiones) y *OCTAVA QUINCENA 2016.pdf*.

En ese sentido, el archivo electrónico *recursos humanos 8.pdf* contiene el oficio AC/DA-RH/200/2016 del 7 de junio de 2016, en el que se hace mención que se remite a la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** un CD con la información solicitada.

Por lo que respecta al archivo electrónico *DIRECTORIO TELEFONICO.pdf*, en éste se contiene un listado de 51 servidores públicos, en los que se precisa el nombre y empleo, cargo o comisión

que ostentan.

En cuanto a los archivos electrónicos *PRIMERA DE ENERO 2016.pdf*, *SEGUNDA DE ENERO 2016.pdf*, *TERCER QUINCENA 2016.pdf*, *CUARTA QUINCENA 2016.pdf*, *QUINTA QUINCENA 2016.pdf*, *SEPTIMA QUINCENA 2016.pdf* y *OCTAVA QUINCENA 2016.pdf*, en éstos se señala un listado de servidores públicos, indicando nombre, cargo y área de adscripción, respecto, a la primera y segunda quincenas de enero, febrero y abril, así como la segunda quincena de marzo de 2016.

Precisado lo anterior, este Órgano Garante considera fundadas las razones o motivos de inconformidad expresadas por **EL RECURRENTE**, en razón de lo siguiente:

En primer término, se destaca que **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado asumió que posee y administra la información solicitada, en atención a que en el archivo electrónico *recursos humanos 8.pdf* que contiene el oficio AC/DA-RH/200/2016 del 7 de junio de 2016, se observa que el Subdirector de Recursos Humanos del **SUJETO OBLIGADO**, manifestó que remitía a su Unidad de Transparencia un CD con la información solicitada por el **RECURRENTE**, por tanto, se obvia el análisis de competencia por **EL SUJETO OBLIGADO**, en razón de que sería ocioso y nada práctico conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada, ya fue asumida por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Dicho de otro modo, el hecho de que **EL SUJETO OBLIGADO** haya realizado dicha manifestación, aceptó que la posee o administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en los artículos 4, 12 y 23

último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte, este Instituto confirmó lo manifestado por **EL RECURRENTE**, en el sentido de que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud de información, no envió la información solicitada y, en su lugar, dio respuesta a diversos cuestionamientos sobre el otorgamiento de permisos, licencias, o autorizaciones a favor de TELMEX, para la instalación de casetas telefónicas en el Municipio, mismos que en ningún momento fueron objeto de solicitud por parte del **RECURRENTE**. Actualizándose en consecuencia, la hipótesis prevista en el artículo 179, fracción IV de la ley de la materia, que a la letra dice:

*"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

...

*VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*"

Por otra parte, en cuanto a la información exhibida por **EL SUJETO OBLIGADO** mediante su Informe Justificado, este Instituto advierte que pretendió colmar la solicitud de información del **RECURRENTE** al remitir diversos listados de servidores públicos, correspondientes a la primera y segunda quincenas de enero, febrero y abril, así como la segunda quincena de marzo de 2016, en los que se observa su nombre, cargo y área de adscripción; sin embargo, no debe perderse de vista que en la solicitud de información pública, **EL RECURRENTE** requirió el directorio general y total de servidores públicos que laboraron en el Municipio de Capulhuac correspondientes a la primera y segunda quincenas de enero, febrero, marzo y abril de 2016, en los que se desglosara el nombre, categoría, nivel, rango y remuneración. Es decir, no se

cumplió respecto de primera quincena de marzo de 2016, ni respecto a la categoría, nivel, rango y remuneración, aunado a que el directorio general de servidores públicos, no cumple con los elementos que deben componerlo, de conformidad con la normatividad aplicable, por lo que no se colma el derecho de acceso de información del particular.

En ese sentido, debe aclararse el Directorio que exhibió **EL SUJETO OBLIGADO** no cumple con lo dispuesto en el artículo 92 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y respecto de la remuneración de los servidores públicos del Municipio, debe ceñirse a lo establecido en la fracción VIII del mismo precepto normativo, que establecen lo siguiente:

*"Capítulo II  
De las Obligaciones de Transparencia Comunes*

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.*

*El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales, datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada sujeto obligado;*

*VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;"*

(Énfasis añadido)

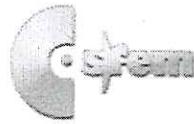
De la anterior transcripción, se observa que las Obligaciones de Transparencia Comunes, son aquellas que los Sujetos Obligados tienen el deber tener a disposición del público en medios electrónicos, de manera permanente, actualizada, sencilla, precisa y entendible y, por tanto, de fácil acceso para los particulares, es decir, se trata de información a la que debe otorgársele el nivel máximo de publicidad que otorga la Ley y a la que los Sujetos Obligados, tienen el deber de mantener publicada en su página oficial para su consulta actualizada, precisa, clara y entendible para toda la ciudadanía.

En ese tenor, el precepto legal en cita, prevé un catálogo de información, la cual constituye las Obligaciones de Transparencia Comunes y, entre ellas, se encuentra el directorío de servidores públicos a partir de jefes de departamento o equivalente o de menor nivel, que ha de incluir su nombre, cargo o nombramiento oficial asignado, nivel de puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales. Asimismo, también se encuentra la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza.

En ese tenor, en ejercicio de la facultad con la que cuenta este Órgano Garante para suplir la deficiencia de la queja de los particulares en esta instancia, en términos del artículos 13 y 181 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se advierte que **EL RECURRENTE** al expresar en su solicitud que en el directorio, solicitado se desglosara la “remuneración” de los servidores públicos, se pretendió referir tanto a la remuneración bruta como a la remuneración neta, a que se hace referencia en el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de México y Municipios, citado con antelación, puesto que no hizo una distinción en su petición y a que **EL SUJETO OBLIGADO** debe contar con ambas al tratarse de Obligaciones de Transparencia Comunes.

Así, como se ha mencionado en párrafos anteriores, la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en su Informe Justificado, no se encuentra al nivel de detalle que solicitó **EL RECURRENTE**, en ese sentido, este Órgano Autónomo no pierde de vista que, además del directorio de servidores públicos, existe un documento en donde puede constar el resto de la información solicitada, es decir, la categoría, rango y remuneración bruta y neta de la totalidad de los servidores públicos adscritos al Municipio de Capulhuac. Al respecto, es necesario remitirnos al Compendio del Informe Mensual 2016, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), visible en la página de internet [http://www.osfem.gob.mx/04\\_Normatividad/doc/Normatividad/2016/01\\_LinIntInfoMen16.pdf](http://www.osfem.gob.mx/04_Normatividad/doc/Normatividad/2016/01_LinIntInfoMen16.pdf), donde se destaca que dentro de los informes mensuales que los Ayuntamientos tienen la obligación de rendir, se tiene contemplado precisamente la presentación de la Información referente a Nómina General de los Municipios, tal y como se muestra con el formato y el instructivo de llenado correspondiente, que se plasman en la siguientes imagen:



### FORMATO: NÓMINA GENERAL

OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable, de los Organismos Autónomos y Descentralizados.

#### INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Se colocará el topónimo de la Dependencia de Gobierno.
2. Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
3. Se anotará el período de la 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> quincena del mes y año que corresponda. Ejemplo: DE LA 1<sup>a</sup> QUINCENA DE ENERO DE 2015
4. Se anotará el consecutivo de nómina.
5. Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
6. Se anotarán los días efectivamente pagados.
7. Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
8. Se anotará el número de empleado que le fue asignado.
9. Se anotará la categoría asignada al empleado.
10. Se anotará el número de la clave ISSSEMYM que le fue asignado.
11. Se anotará la clave CURP del empleado.
12. Se anotará el apellido paterno del empleado.
13. Se anotará el apellido materno del empleado.
14. Se anotará nombre o nombres del empleado.
15. Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado (DIF, AYUNTAMIENTO, ODAS, IMCUFIDE).
17. Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.
19. Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
20. Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
21. Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
22. Se anotarán las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

De las imágenes insertas se desprende que se puede obtener la información requerida por el particular tal como **categoría, nivel, rango y remuneración** de los servidores públicos.

En virtud de lo anterior, este Órgano Garante considera viable **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** ya que, en se responden cuestionamientos relacionados a otorgamiento de permisos, licencias, o autorizaciones a favor de TELMEX, para la instalación de casetas telefónicas en el Municipio, lo cual no tiene relación alguna con lo requerido por el **RECURRENTE** en su solicitud de acceso a información pública.

Aunado a lo anterior es indispensable destacar que la nómina general, de la que se está ordenando al **SUJETO OBLIGADO** entregar al **RECURRENTE**, deberá hacerlo en versión pública, esto es, omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de cada funcionario público, como Registro Federal de Contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de dicha persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados, en ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista del **RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

*"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."*

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podrá testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante las formalidades que la Ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado emitido por su Comité de Transparencia.

Atento a lo anterior, de conformidad con el artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y ordenar la entrega al **RECURRENTE** de la siguiente

información, respecto de la primera y segunda quincenas de enero, febrero, marzo y abril de 2016: 1) El directorio completo de servidores públicos de la administración municipal del Municipio de Capulhuac; 2) El documento donde conste la categoría, nivel, rango y remuneración de todos los servidores públicos adscritos al Municipio de Capulhuac, debiendo notificar al **RECURRENTE** el Acuerdo de Clasificación que, en su caso, emita el **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, por lo que se **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00030/CAPULHUA/IP/2016 y en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución, entregue al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, la siguiente información correspondiente a la primera y segunda quincenas de enero, febrero, marzo y abril de 2016:

*"1) El directorio completo de los servidores públicos de la administración municipal del Municipio de Capulhuac;*

*2) El documento donde conste el nombre, la categoría, nivel, rango y remuneración de*

*todos los servidores públicos adscritos al Municipio de Capulhuac, en versión pública.*

*Debiendo notificar al RECURRENTE el Acuerdo de Clasificación que, en su caso, emita  
EL SUJETO OBLIGADO”*

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ AUSENTE EN VOTACIÓN, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 01717/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ausencia justificada  
**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

Ausente en votación  
**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(RÚBRICA)

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada  
(RÚBRICA)

**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria Técnica del Pleno  
(RÚBRICA)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de julio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 01717/INFOEM/IP/RR/2016.

LAVA/JMAY